

## QU

**QUEBRADO.**—El comerciante que sobreesee en el pago corriente de sus obligaciones (1).—*V. Alzado. Bancarrota.*

**QUEBRANTAMIENTO.**—La fractura ó rompimiento de alguna cosa: la fuerza hecha para escaparse de alguna prision.—*V. Alcaide, Cárcel.*

**QUEDARSE FUERA DEL CUARTEL.**—El soldado que lo hiziere se le castiga con prisiones, y hasta con presidio en la segunda reincidencia [2].

**QUERRELLA.**—La acusacion que uno pone ante el juez contra otro, quejándose de alguna injuria ó daño que le ha causado, pidiendo la indemnizacion, y el castigo.—*V. Acusacion, y Acusador.*

**QUIDAM.**—Espresion latina, que se suele emplear para señalar un acusado ó perseguido, cuyo nombre se ignora. En el antiguo Derecho criminal frances, habia un procedimiento contra los *quidams*, que se practicaba por informacion, y podia llegar hasta el mandamiento: equivale á nuestro sumario (*Morin*). Hoy no puede tener efecto cumplido entre nosotros, porque no se puede proceder con el reo ausente aun siendo cierto; y así es que solo puede esto aplicar-

(1) Ord. de B. Cap. 17 núm. 1.

(2) Ord. de 3 de Junio de 1777, y 21 de Octubre de 1779.

## Q

## QE

se á la calificacion del delito, que dice la ley.

**QUIEBRA.**—El estado de un comerciante, que por trastorno ó desarreglo de sus negocios, ha cesado, ó sobreesido en el pago de sus créditos pasivos.—*V. Alzado, Bancarrota, Quebrado.*

**QUITAR O DAR POR QUITO.**—Segun las leyes de Partida, era absolver, ó declarar libre de pena al reo procesado.

**QUOTA LITIS.**—Pacto reprobado, por el cual el abogado se interesa en una parte del pleito, ó de la cosa litigiosa con el litigante. El abogado que lo hace, incurre en pena de privacion de oficio [3].

La ley 14 tít. 6 de la Prat. 3.<sup>a</sup> al prohibirlo, impone al abogado la inhabilitacion é infamia en este modo: „pero si „algundabogado fuese tan atre- „vido, que fiziesse tal postura „[contrato] como esta con la „parte á quien ayudase; man- „damos, que despues que le „fuesse probado non pueda „razonar por otri en juicio, „así como persona enfamada; „é demas, que el pleito que „oviese puesto con la parte „que non le vala.” Sin embargo, hay una ley Recopilada, que es la 21, tít 22

(3) LL. 14 tít. 6 P. 3, 22 tít. 22. lib. 5 N. R. y 7 tít. 24 lib. 2 R. Y.

## QU

lib. 5.<sup>o</sup> de la Nov. Recop. que á la letra dice: „Mandamos que los abogados *hagan* „y puedan hacer sus igualas „y conciertos de sus salarios, „luego al principio de los plei- „tos, oida la relacion de las „partes; pero despues que hubiesen visto sus escrituras, y „comenzado á hacer peticiones „ó escritos, ó otra cosa alguna „en los dichos pleitos, que no „puedan avenir ni igualar sus „salarios con las dichas partes, „porque ya estarian prendadas y necesitadas, y no ternian libertad de hacer la „igualas como les cumpliese: y „cualquier que lo contrario hiziere, mandamos que pierda el „salario del tal pleito, y que „sea suspendido del oficio de „abogado por tiempo de cuatro meses.” En consecuencia, pues, parece que el pacto de *quota litis*, se reprueba despues del conocimiento del pleito, pero antes de tenerlo, la ley permite hacer *igualas y conciertos*, y estos no pueden referirse á los honorarios de las peticiones, porque ni entonces se pueden regular ni son materia de concierto, habiendo aranceles. Hay otros pactos reprobados de los cua-

## QU

les el segundo es el pacto llamado de *anticreseos*, ó el que se hace por el acreedor que tiene alguna cosa empeñada, para percibir sus frutos durante el empeño: está reprobado como usurario, por la ley 2, tít. 13 Part. 5.<sup>a</sup>, y el Derecho Canónico tambien lo reprueba como tal (Cap. 1 y 2 de usur: 4 y 6, de Pignor. Decr. de Greg. IX). Es el tercero, todo pacto que se hace con dolo ó fuerza, contra leyes, y buenas costumbres: las leyes 28 y 38, tít. 11 Part. 5.<sup>a</sup>, los reprueban; y dice Sala (Inst. lib. 2.<sup>o</sup> tít. 9 núm. 4), que en este caso debe estar el pacto que hace el médico con el enfermo, para que se le pague mas de lo que le corresponde, y el de futura sucesion de uno que vive, sin su consentimiento: cita á Antonio Gomez, en la ley 22 de Toro, y una ley Romana (L. últ. C. de pact). Yo creo justa la observacion, y aun me parece le es aplicable la razon de la ley Recopilada que cito arriba: porque ya estarian prendados y necesitados, y no ternian libertad de hacer las igualas como les cumpliese: y porque lo inmoral é ilícito, no puede producir causa civil obligatoria.